



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205 -2026-GM-MPI

ICA, **17 ABR. 2026**

VISTO:

El Informe N° 968-2026-UA-OA-MPI, el Informe Legal N° 252-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el **02.MAR.2026**, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.

Que, el **09.MAR.2026**, se registró en la ficha del SEACE del mencionado procedimiento, el pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases integradas.

Que, el **20.MAR.2026**, se registró en la ficha del SEACE del mencionado procedimiento los documentos de calificación y evaluación y documento de otorgamiento de buena pro, otorgándose la buena pro al postor **CONSORCIO HIPERION**.

Que, el **30.MAR.2026**, el comité de selección registra en el SEACE el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA EN GENERAL N° 5-2026-C-MPI-1**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el **07.ABR.2026**, el postor adjudicado **CONSORCIO HIPERION** presenta los documentos para perfeccionamiento de contrato.

Que, mediante Informe N° 968-2026-UA-OA-MPI, de fecha 14 de abril del 2026, se concluyó que existe un vicio de nulidad trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, dado que el comité de selección ha calificado válidamente en la fase de selección al profesional propuesto para el cargo de **ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, en este caso, el señor **ISMAEL RICARDO SAAVEDRA ESPINOZA**, cuando este último **NO** cumple la formación académica requerida en las Bases Integradas para dicho cargo, por lo que, no resultaría idónea su participación en la supervisión del servicio de **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CIUDAD DE ICA, DEL DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, por lo que, se solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA EN GENERAL N° 5-2026-C-MPI-1**, hasta la etapa de calificación y evaluación, por haberse configurado la causal de nulidad de oficio establecida en el acápite 1 del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, de manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección de la referencia se realizó bajo los alcances de la **Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, en adelante, la "Ley" y el **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante, el "Reglamento".

En ese sentido, el presente informe se desarrollará bajo los alcances de los citados dispositivos legales.

El numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley establece las causales y el procedimiento que debe observar la autoridad de la gestión administrativa en caso decida declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo siguiente:

"Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

[...]

70.2 La nulidad puede ser declarada por:

[...]

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.
[...]” (El resaltado es agregado)

Que, como se puede advertir, la normativa de contratación pública vigente faculta a la autoridad administrativa a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, luego de otorgada la buena pro, entre otras causas, por haberse advertido un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, de manera previa, debe indicarse que la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la referencia, se aprecia, lo siguiente:

Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA EN GENERAL N° 5-2026-C-MPI-1.	
[...]	SECCIÓN ESPECÍFICA
	CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]	CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
[...]	
[...]	
	3.4. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
	3.5.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
[...]	
	C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
[...]	
	0.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	Advertencia: Como requisito de calificación solo puede consignarse "grado de bachiller" o "título profesional", según el perfil del personal clave definido por el Área Usaria considerando, entre otros aspectos, la normativa que resulta aplicable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Requisitos:

CARGO	N°	PROFESIÓN	GRADO REQUERIDO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO
JEFE DE SUPERVISIÓN	01	INGENIERO CIVIL.	TÍTULO PROFESIONAL Y COLEGIATURA
ING. ESPECIALISTA EN CALIDAD	01	INGENIERO CIVIL.	TÍTULO PROFESIONAL Y COLEGIATURA
ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL	01	INGENIERO CIVIL O INGENIERO AMBIENTAL.	TÍTULO PROFESIONAL Y COLEGIATURA
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	01	INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O INGENIERO QUIMICO O INGENIERO SANITARIO.	TÍTULO PROFESIONAL Y COLEGIATURA

Acreditación:

El postor debe señalar los nombres y apellidos, documento de identidad, el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado de título profesional, y el grado o título profesional obtenido en el Anexo N° 16, adjuntando en su oferta copia del grado de bachiller o título profesional. En caso se acredite estudios en el extranjero del personal clave, debe presentarse, adicionalmente, copia simple de la revalidación o reconocimiento del grado o título ante la SUNEDU.

- Los evaluadores o la DEC, según corresponda, verifican los grados o títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos del Ministerio de Educación, a través del siguiente link: <https://titulos.institutos.minedu.gob.pe/> según corresponda.

[...]

Que como se puede apreciar, las Bases Integradas consideran como requisito de calificación obligatorio la **CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE**, los cuales, incluyen como parte del personal clave el cargo de **ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que en relación con ello, debe precisarse que para el caso del **ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** se le requiere como formación académica **INGENIERO CIVIL o INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO o INGENIERO QUIMICO o INGENIERO SANITARIO.**

Que en este punto es importante indicar que, la documentación presentada por los postores para acreditar el requisito de calificación correspondiente a la **capacidad técnica y profesional del personal clave**, se evalúa en la fase de selección, de acuerdo con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.

Así, las cosas, correspondía que la acreditación de la experiencia del personal clave requerida en el sub literal C.2 del literal C del sub numeral 3.5.1 del numeral 3.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se presentara y evaluara en la fase de selección, conforme a lo establecido en el acápite b) del sub numeral 3 del literal d) del numeral 2.1 del Capítulo II de la Sección General de las "Bases estándar para concurso público abreviado para consultoría en General", lo cual, se detalla a continuación:

Bases estándar para concurso público abreviado para consultoría en General		
[...]		
CAPÍTULO II		
DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
2.1 ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA EN GENERAL		
[...]		
Las etapas del procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado para Consultorías en General son las siguientes:		
ETAPA	CARACTERÍSTICAS	BASE LEGAL
[...]		
[...]		
[...]		
d. Evaluación de ofertas técnicas y económicas	[...] 3. La evaluación de ofertas es <u>SIN PRECALIFICACIÓN</u> y consiste en: a. Admisión de las ofertas: Los evaluadores o la DEC, según corresponda, revisan que la oferta contenga los documentos señalados en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases, caso contrario la oferta se considera no admitida.	Artículos 68, 70, 71 72, 73, 74, 75, 78 y 132 del Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



	b. <u>Revisión de los requisitos de calificación:</u> Los evaluadores o la DEC, según corresponda, califican a los postores verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases. Caso contrario la oferta se considera descalificada. c. Evaluación de ofertas técnicas: Los evaluadores o la DEC, según corresponda, aplican los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases a las ofertas que cumplen los requisitos de calificación. En la Sección Específica se prevé un puntaje mínimo en la evaluación técnica para proceder a la evaluación económica de la oferta. d. Evaluación de ofertas económicas: La evaluación de la oferta económica es <u>posterior</u> a la evaluación de la oferta técnica y solo respecto de aquellos proveedores que hubieran obtenido o superado un puntaje mínimo en la evaluación técnica. [...] [...] [...]	
[...]		

Que en esa línea, de la revisión la ficha de selección del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA EN GENERAL N° 5-2026-C-MPI-1** en el SEACE, se aprecia que el comité de selección mediante **ACTA DE ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, de fecha 20.MAR.2026, verifica, entre otros, el cumplimiento del requisito de calificación **CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE**, precisando que el postor **CONSORCIO HIPERION** si cumple con ellos, conforme se detalla a continuación:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los miembros del comité de selección en cumplimiento al artículo 72° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, procedió a determinar si la oferta admilida cumple los requisitos de calificación previsto en las bases integradas, obteniendo los siguientes resultados:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

POSTOR	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			D). PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO Se acredita con la promesa de consorcio	ESTADO
		C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	C.2. CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	C.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
AZURI E.I.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CALIFICADO
CONSORCIO HIPERION Integrado por (CORPORACION UCHUYA S.R.L y CORNEJO LAOS RICARDO ISMAEL)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICADO

Acto seguido se procedió a realizar la etapa de la "Evaluación Técnica" en cumplimiento al Art. 73 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, cual precisa que consiste en la aplicación de los factores de evaluación con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

En atención al numeral 2.1 del capítulo II Desarrollo del Procedimiento de Selección, se determina si cumplen los requisitos de evaluación técnica previstos en las bases, obteniendo el siguiente resultado:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Del mismo modo los miembros del Comité en cumplimiento al Artículo 73° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se procedió a evaluar las ofertas técnicas de acuerdo con los factores de evaluación técnica prevista en las bases integradas, obteniéndose los siguientes resultados:

Que precisado lo anterior, debe indicarse que de la revisión de la oferta técnica presentada por el postor **CONSORCIO HIPERION** en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA EN GENERAL N° 5-2026-C-MPI-1**, se aprecia que a fin de acreditar el requisito de **CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE** respecto al cargo **ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, presenta la siguiente documentación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que como se advierte, el título profesional presentado para acreditar la formación académica requerida para el cargo de **ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** no se ajusta a la formación académica requerida en el sub literal C.2 del literal C del sub numeral 3.5.1 del numeral 3.4 del Capítulo III de las Bases Integradas, toda vez que, las Bases Integradas requieren como formación académica para dicho cargo a un **INGENIERO CIVIL o INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO o INGENIERO QUIMICO o INGENIERO SANITARIO** y que el postor **CONSORCIO HIPERION** propone a un profesional con formación académica de **INGENIERO INDUSTRIAL**, en este caso, el Ing. **ISMAEL RICARDO SAAVEDRA ESPINOZA**.

Cabe señalar que, la formación académica del personal clave propuesto por el postor **CONSORCIO HIPERION** para el cargo de **ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** ha sido validada en la fase de selección, lo cual, repercute en el personal clave que ejecutará el citado servicio la fase de ejecución contractual, dado que, necesariamente, el personal ofertado en la fase de selección será propuesto en la etapa de ejecución contractual, dado que dicho personal le permitió al postor **CONSORCIO HIPERION** ser adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORÍA EN GENERAL**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Nº 5-2026-C-MPI-1 al cumplir mediante aquel el requisito de **CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE**.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CIUDAD DE ICA, DEL DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", dado que el ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; en este caso, el señor ISMAEL RICARDO SAAVEDRA ESPINOZA; **NO** cumple la formación académica requerida en las Bases Integradas para dicho cargo, por lo que, no resultaría idónea su participación en la supervisión del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CIUDAD DE ICA, DEL DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", HASTA LA **ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**, por haberse configurado la causal de nulidad de oficio establecida en el acápite 1 del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA MPI, para que proceda conforme sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL